



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2019-00274-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DANIELA MORENO AMEZQUITA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JORGE EDUARDO MORENO DIAZ</b>

El demandado allega escrito vía correo electrónico a este despacho judicial, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que adjunta copia del comprobante del depósito judicial por valor de \$13.360.000, sin embargo no se allega; no obstante, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, ya reposa en este despacho judicial, para lo cual, puede ser consultado en el siguiente enlace: [60RelacionTitulosJudiciales.pdf](#).

Ahora bien, el artículo 461 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. ...*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como lo dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado el escrito presentado por la parte ejecutada JORGE EDUARDO MORENO DIAZ, este Despacho se abstendrá de terminar el proceso por pago total de la obligación, y dará estricto trámite a lo mencionado en el artículo precedente, en el sentido de correr traslado al ejecutante, por tres (03) días, para que se pronuncie de dicho escrito de terminación.

Una vez descrito el traslado, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda a cerca de la terminación.

En ese sentido, el despacho **DISPONE:**



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

1. **CORRER** traslado a la parte ejecutante, por tres (03) días, de la solicitud de terminación de pago total de la obligación, presentada por el ejecutado, por secretaría realícese el trámite previsto, tal como lo enuncia el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.
2. Una vez realizado lo anterior, vuelve el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, según la terminación por pago total de la obligación.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**Jueza**

ljcp